



Junta Municipal de Hohenau
Itapúa - Paraguay

ORDENANZA No. 07/2003

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA PROPONER NOMINACIONES A LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE HOHENAU.-----

VISTO: La necesidad de disponer de una reglamentación clara sobre nominaciones de espacios públicos, para atender las solicitudes presentadas a consideración del Concejo Municipal; y -----

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1294/87 "Orgánica Municipal", en su Art. 39º, dice: corresponderá a la Junta Municipal ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS Y PASEOS;

Que la Comisión de Obras Públicas, Planificación Física y Urbanística lleva adelante un proyecto de nomenclatura de las calles públicas del distrito y viendo la necesidad de contar con una reglamentación han presentado el referido anteproyecto de ordenanza;

Que la plenaria de la Junta Municipal, luego de realizar el estudio en general y en particular, artículo por artículo, ha aprobado el proyecto. Por tanto y a mérito de lo expuesto: -----

LA JUNTA MUNICIPAL DE HOHENAU REUNIDA EN CONCEJO ORDENA

CAPITULO I - DE LA TRAMITACIÓN

Art. 1º) La presente Ordenanza regula el procedimiento para proponer la nominación de Espacios Públicos de la Ciudad, sean estos Avenidas, Calles, Plazas, Parque, Paseos, Pasajes, Pasillos, Barrios, Lugares o cualquier otro bien del dominio Público Municipal.-----

Art. 2º) Las nominaciones deberán ser propuestas por la Intendencia Municipal o por algún Miembro de la Junta Municipal. Podrán además recibirse propuestas de nominación de cualquier persona, institución pública o privada y se tramitará el pedido de acuerdo al procedimiento reglado en la presente Ordenanza.-----

Art. 3º) Las propuestas de nominación deberán ser dirigidas a la presidencia de la Junta Municipal y deberán presentarse con la debida fundamentación que amerite el homenaje de la denominación.-----

Art. 4º) La documentación que acompañe el pedido, deberá contener los fundamentos que relacionen la nominación propuesta con uno de los siguientes criterios de nomenclatura: -----

- El criterio Histórico- Cultural:** Que busca relacionar los espacios públicos de la ciudad con acontecimientos de importancia histórica y con personalidades cuyas aportaciones a la cultura, al desarrollo o al mejoramiento en general de la calidad de vida, merezcan este reconocimiento.-----
- El criterio formal o toponímico:** Que busca relacionar los espacios públicos de la ciudad con características esenciales del paisaje o del entorno que le den una identidad propia.-----
- El criterio funcional o práctico:** Que busca la orientación de la ciudad según un sentido orgánico y racional.-----





*Junta Municipal de Hohenau
Itapúa - Paraguay*

- Art. 5º)** Las propuestas podrán contemplar a más del nombre, la ubicación sugerida para su implantación. De no ser viable la ubicación sugerida, la Comisión Dictaminante podrá recomendar otra alternativa válida.-----
- Art. 6º)** En la Ordenanza de nominación debe constar a más de ubicación precisa de la propuesta, una breve síntesis de la documentación que fundamenta la nominación. Toda documentación presentada quedará adjunto al expediente y archivado en la dependencia correspondiente de la Junta Municipal.-----
- Art. 7º)** En la nomenclatura de Avenidas, Calles, Pasajes y Pasillos, Plazas, Paseos, Barrios, lugares u otros Bienes del Dominio Público, no se cambiarán en ningún caso los nombres toponímicos o históricos.-----
- Art. 8º)** En ningún caso se podrá dar nombre de personas vivientes a los Barrios, Avenidas, Calles, Pasajes, Pasillos, Plazas, Parques, Monumentos u otros Bienes de Dominio Público Municipal. Cualquier nominación propuesta con el nombre de personas, sólo podrá ser considerada después de transcurrido como mínimo dos años de su fallecimiento, avalada por firmas de vecinos y que no tengan parentesco con el nominado, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.-----
- Art. 9º)** Las propuestas que aluden a nomenclatura preexistentes serán consideradas de acuerdo al siguiente criterio: -----
- a) La modificación del nombre de un barrio, requerirá el 75 % (setenta y cinco por ciento) de acuerdo de los vecinos. -----
 - b) La modificación del nombre de una calle, requerirá el 75 % (setenta y cinco por ciento) de acuerdo de los frentistas.-----
- Art. 10º)** En caso de que el pedido de modificación de nominación recaiga sobre otros bienes del dominio público, la Junta Municipal establecerá en todos los casos los entes afectados y realizará las consultas pertinentes para su evaluación.-----
- Art. 11º)** En todos los casos se evitará la repetición de denominaciones en el mismo rubro o tema (Avenidas, calles, plazas, barrios, etc.).-----

CAPITULI II – DE LOS CRITERIOS GENERALES:

- Art. 12º)** Las calles que en su trayecto presentan desfases en sus cruces con otras vías públicas, podrán llevar denominaciones diferentes, siempre que el desfase no sea menor a treinta metros entre los ejes de la calle. Si fuera menor, podrá la calle conservar el mismo nombre.-----
- Art. 13º)** Las calles que no tengan continuidad en su trazado debido a interrupciones preexistentes de cualquier tipo, podrá llevar nomenclaturas diferentes en cada tramo interrumpido.-----
- Art. 14º)** Las Avenidas circunvalatorias y otras que por su naturaleza funcional, hacen enlace circulatorio de la ciudad, conservarán sus nombres en toda su extensión.-----
- Art. 15º)** Para erigir bustos, estatuas o monumentos conmemorativos de acontecimientos históricos en lugares públicos, o locales destinados a uso público, se solicitará en caso necesario al Parlamento Nacional la sanción de la Ley correspondiente.-----





*Junta Municipal de Hohenau
Itapúa - Paraguay*

CAPITULO III - DE LOS MONUMENTOS, MONOLITOS Y PLACAS MEMORATIVAS

Art. 16°) Los elementos que se erijan en los espacios públicos, podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Monumentos ecuestres,
- b) Estatuas,
- c) Bustos,
- d) Monolitos,
- e) Placas conmemorativas,
- f) Escultura u otras expresiones artísticas similares.-----

Art. 17°) Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, o de lo contrario, adosarse a los monolitos. Las medidas máximas de estas placas, serán de cuarenta centímetros por sesenta centímetros.-----

Art. 18°) Las placas memorativas podrán adosarse a los muros vecinos, siempre que no dañe su construcción ni su textura. Se requerirá siempre la autorización del propietario del inmueble.-----

Art. 19°) Los monolitos con placas conmemorativas deberán estar erigidos en los linderos de las calles o avenidas y sus medidas máximas y mínimas serán establecidas por la Dirección de Obras de la Municipalidad.-----

Art. 20°) Cualquier elemento memorativo contemplado, deberá ser presentado con su respectivo plano y solicitud de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, a la Municipalidad para su estudio y consideración.-----

Art. 21°) Comuníquese a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE HOHENAU, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

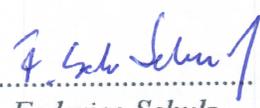

Alicia Marlene Segovia
Secretaria Junta Municipal


Abog. Horacio Victor Carisimo
Presidente Junta Municipal

Téngase por Ordenanza, envíese tres ejemplares al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 53° de la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", Publíquese y cumplido Archívese.-

Hohenau, 16 de septiembre de 2003


Carmen Martínez
Secretaria Municipal


Federico Schulz
Intendente Municipal